

Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL Radicado No. 2020-00133 la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver. Barranquilla, septiembre 14 del 2020.

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Catorce (14) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, que presenta la señora BERTHA GONZALEZ LARIOS. Mediante apoderado judicial Dr. JOSE RIVERA MOLINA en contra de FELIPE EDUARDO ARRAZOLA RAMOS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- No cumplió con la formalidad señalada en el Art. 6 del decreto 806 del 04 de junio del 2020 que establece que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados
- 2.- La parte demandante no aportó dictamen pericial solicitado en el acápite de pruebas de la demanda, de conformidad con el Art. 227 del CGP.
- 3.-Téngase al Doctor JOSE RIVERA MOLINA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CESAR ALVEAR JIMENEZ

H.C.